

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número sueltó, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 2 del actual, inserto en la *Gaceta* del 4, se dictan las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el reemplazo del ejército de las Antillas, en el que de hoy en adelante hallarán por consiguiente todas las clases de tropa garantías y ventajas de grandísima importancia; y en su vista, S. M. (Q. D. G.) se ha dignado prevenir que con sujecion al expresado soberano mandato se proceda inmediatamente al alistamiento de 12.000 hombres con destino á los ejércitos permanente y expedicionario de la isla de Cuba, con arreglo á las siguientes instrucciones:

- 1.ª Se abre desde luego la recluta general voluntaria en los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros, reservas, depósitos y banderines; y en las cajas de quintos tan luego como ingresen en ellas los del reemplazo del presente año.
- 2.ª Los individuos que se alistén, ya pertenezcan al ejército ó á las clases de paisanos y licenciados, se obligarán á servir en la isla de Cuba bajo las condiciones todas que contiene el Real decreto de 2 del presente mes.
- 3.ª La duracion del servicio será de seis años, que empezarán á contarse desde el día en que los alistados verifiquen su embarque; los cuales deberán extinguir los tres primeros años en el ejército activo y los otros tres en la reserva.
- 4.ª Los que se alistén procedentes de las clases de paisanos y licenciados disfrutará 750 pesetas (3.000 rs.) por los tres años que se comprometan á servir en el activo, percibiendo dicha cantidad en la siguiente forma: 250 pesetas (1.000 rs.) en el momento del embarque, ó antes si presentan garantía suficiente, que les será alzada una vez verificado aquel, y las 500 restantes (2.000 rs.) al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo.
- 5.ª A los individuos del ejército activo ó de las reservas de la Peninsula que soliciten ser inscritos en este alistamiento se les abonará el tiempo ya servido en España siempre que el que les falte para cumplir ó el que se comprometan á servir en la isla de Cuba no baje de tres años,

en los cuales recibirán la gratificacion de 750 pesetas (3.000 rs.) pagadas en la forma que establece el artículo anterior, además de su haber al respecto de Ultramar.

6.ª Los paisanos y licenciados que se alistén empezarán á disfrutar el haber de Cuba desde el día en que se filien; recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque; serán conducidos al puerto en que deban verificar aquel por cuenta del Estado, y nada se les exigirá por el reconocimiento facultativo á que habrán de sujetarse para ser admitidos en la recluta.

7.ª El Gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa depositen en las Cajas de Cuba, cuyas clases serán satisfechas de todos sus haberes y créditos al embarcarse para regresar á la Peninsula.

8.ª Todo individuo que pase á la reserva despues de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de la isla podrá dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó á cualquiera otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio segun convenga á sus intereses, sin más obligacion que dar conocimiento al Jefe del regimiento ó cuerpo á que pertenezca; pero conservando siempre la obligacion de acudir á sus banderas cuando sea llamado en caso de guerra.

9.ª Tan luego como verifique el pase á la reserva que expresa el artículo anterior, podrá contraer matrimonio, sin que esto le exima de la obligacion de acudir á las filas en caso de guerra, segun prefiere tambien el mencionado artículo; pero cuando tenga lugar dicho llamamiento, volverá á disfrutar la gratificacion de 250 pesetas (1.000 rs.) anuales en la justa proporcion al tiempo que nuevamente esté sobre las armas.

10. El individuo que cumpla el tiempo de su empeño tendrá derecho á regresar á la Peninsula por cuenta del Estado, así como su mujer y los hijos que haya tenido, cuyo derecho conservará igualmente cualquiera que sea el número de años que pertenezca en la isla despues de licenciado.

11. Cumplido el compromiso, podrá contraer otro nuevo por tres y seis años conforme verificó el primero, disfrutando en tal caso la gratificacion de 250 pesetas (1.000 rs.) por cada un año.

12. Las clases que compongan el cuadro de tropa de los cuerpos disfrutarán igualmente de todos los beneficios que

se conceden al soldado; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso no podrán pasar á la reserva.

13. Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Peninsula que deseen pasar al de Cuba podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados, en la proporcion de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes á las Direcciones generales respectivas, las cuales designarán los más antiguos si el número de los que lo soliciten excede de la proporcion anteriormente indicada.

En igual proporcion de la de los cabos, podrán ser admitidos los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.

14. Los individuos que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia y Veterinaria no prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesion, si así lo solicitasen, en cuyo caso serán destinados á los cuerpos, compañía sanitaria, ambulancias y hospitales como auxiliares del cuerpo de sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar mediante oposicion á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.

15. Las ventajas de que habla el artículo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros de artes u oficios y demas profesiones que puedan tener aplicacion á los diversos servicios del ejército de Cuba, así como á los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado; y el Capitan general de dicha isla cuidará de que se distribuyan en las armas é institutos especiales de la manera más conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

16. Los paisanos que deseen alistarse no tendrán que presentar más documentos que la cédula de vecindad, ó en su defecto un volante sellado y competentemente autorizado por los respectivos Alcaldes, en que se haga constar con toda claridad la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta de cada interesado.

17. Los soldados y clases del ejército que sean admitidos en este alistamiento continuarán prestando servicio en sus cuerpos sin ser baja en ellos hasta que

sean llamados, lo cual no tendrá lugar antes de que ingresen en el ejército los reemplazos de este año; circunstancia por la que sólo empezarán á disfrutar el haber de Cuba cuando tenga lugar dicha baja.

18. Todo individuo de tropa que se inscriba tendrá derecho á hacerse borrar del alistamiento si variase de opinion y se arrepintiese de haber contraido compromiso para servir en la isla de Cuba, cuyo derecho conservará hasta el día anterior al del embarque; mas para hacer uso de él tendrá que devolver previamente el dinero é importe del vestuario que hubiese recibido, así como los gastos de transporte que haya causado.

19. No se admitirán al alistamiento en el Fijo de Ceuta sino á los individuos procedentes de la Guardia civil ó Carabineros destinados á dicho regimiento por faltas leves, y á los desertores de estos y de los demas cuerpos del ejército; pero de ningun modo á los viciosos é incorregibles, ni á los que hayan faltado á la disciplina.

20. Queda prohibido que se ejerza coaccion alguna sobre la tropa, ni para que se inscriba ni para contrariar su deseo de tomar parte en el alistamiento, pues ha de ser enteramente voluntario el compromiso que contraigan, y no ha de estimarse nunca como objeto de castigo el destino á Cuba, ni de medio para enjugar el débito de los que estén empeñados en su masita.

21. Tanto los Directores generales de las armas como los Capitanes generales de los distritos quedan autorizados para resolver por sí y en el acto las dudas que se ofrezcan sobre este alistamiento; pero debiendo ajustar sus resoluciones á lo prescrito en el mencionado Real decreto y precedentes instrucciones, y consultando por escrito ó telegrama cuanto estimen oportuno para facilitar la recluta de los que deseen pasar á servir al ejército de Cuba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1872.—Córdoba.— Señor....

Excmo. Sr.: Para regularizar y facilitar en cuanto sea posible el alistamiento mandado llevar á cabo por Real orden de esta fecha á fin de reforzar con 12.000 hombres al ejército de Cuba, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado prevenir la bo-

servancia de las siguientes instrucciones:

1.ª La Caja general de Ultramar hará que marchen desde sus centros de recluta á los pueblos del interior para que la promuevan en ellos banderines compuestos de un Oficial, un sargento y dos ó cuatro voluntarios, cuyos banderines habrán de visitar precisamente las poblaciones de Reus, Tarragona, Tortosa, Manresa, Vich y Gerona, así como los pueblos de la costa. Otro banderín recorrerá el Principado de Asturias; otro los pueblos más importantes de la costa de Galicia, y otro la costa y pueblos de las Provincias Vascongadas.

2.ª Las circulares se publicarán en los dialectos de las respectivas provincias, enviándose número suficiente de aquellas á los depósitos de prisioneros carlistas; quedando autorizada la Caja de Ultramar para realizar todos los gastos que estas prescripciones ocasionen.

3.ª No se admitirá individuo alguno, sea cualquiera su procedencia, sin que previos los dos reconocimientos reglamentarios sea dado por útil para el servicio en la expresada isla; pero la gratificación que está señalada y ha de abonarse á los Facultativos que practiquen dicho servicio deberá satisfacerla la Caja general de Ultramar sin cargo á los interesados.

4.ª Los soldados y clases del ejército de la Península que sean admitidos para su pase á Cuba principiarán á cobrar sus haberes al respecto de América por la Caja general de Ultramar desde el día en que sean baja en sus respectivos cuerpos; pero los que tuviesen débitos en sus ajustes los saldarán antes con cargo á la gratificación de 250 pesetas que han de percibir, y los que resulten con alcances los recibirán en mano en el expresado acto de su baja; de modo que las libretas han de aparecer iguales en los abonos y cargos, con lo que no habrá relaciones de débitos y créditos.

5.ª Los depósitos de ingreso serán los siguientes: el de Madrid para los alistados de todas procedencias en los distritos de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Provincias Vascongadas y Aragon; el de Santander para los de Búrgos; el de la Coruña para los de Galicia; el de Barcelona para los de Cataluña é islas Baleares; el de Valencia para los del mismo distrito; el de Cádiz para los de Andalucía é islas Canarias, y el de Málaga para los de Granada; en cuyos depósitos y banderines no permanecerán los alistados más tiempo que el indispensable para su concentración y embarque en Cádiz ó puertos que se determinen; en concepto de que los que ingresen en los depósitos de Barcelona, Valencia, Santander y la Coruña serán transportados por mar á Cádiz por cuenta de la empresa de vapores, segun se halla establecido.

6.ª Para que los alistados de todas procedencias se concentren en Cádiz con la mayor rapidez, deberán emprender la marcha para los mencionados depósitos de ingreso tan pronto como se reunan partidas de 20 á 25 hombres, aprovechando las vías férreas que encuentren; satisfaciéndose el gasto de pasaje por la Caja general de Ultramar con cargo al crédito extraordinario pedido para este alistamiento. A los conductores se les abonará la gratificación de 50 á 25 pesetas, segun pertenezcan á la clase de Oficial ó á la de sargento, además del transporte de ida y vuelta por ferro-carril, con arreglo á lo que se viene practicando en anteriores alistamientos. Los Jefes con-

ductores llevarán consigo para entregar en los respectivos depósitos las filiaciones duplicadas y demas documentos que están prevenidos.

7.ª Con objeto de que no haya dilación en el reintegro de las cantidades que por haberes y pasaje en ferro-carril ú otros conceptos hayan podido anticipar los cuerpos, la Caja general de Ultramar colocará desde luego fondos suficientes en los depósitos y banderines, así como tambien en uno de los cuerpos de guarnición en cada capital del distrito. Para todos los efectos económicos, tanto los cuerpos como los batallones de reserva se entenderán directamente con los depósitos hasta ultimar las cuentas de esta recluta, dirigiéndose tambien á la Caja general de Ultramar en cualquiera consulta ó duda que les ocurra.

8.ª Los Directores generales de las armas referidas darán parte por escrito á este Ministerio cada dos dias del número de alistados en los cuerpos de las suyas respectivas, y los Capitanes generales las darán igualmente por telégrafo en el mismo período de los reclutados y alistados de todas procedencias, con expresión de las fechas en que hayan emprendido la marcha para los depósitos de ingreso; cuidando el Jefe de la Caja general de Ultramar de dar la misma noticia respecto del número de ingresados en cada uno de los depósitos y banderines, con especificación de sus procedencias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1872. — Córdova. — Señor.....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida á informe del Consejo de Estado la reclamacion interpuesta por D. Francisco Gonzalez Conde contra el acuerdo de esa Comision provincial relativo á la destitucion del Médico titular de Infantes, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del mes próximo pasado ha sido remitido á informe de la Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Gonzalez Conde contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real que confirmó otro del Ayuntamiento de Infantes, que destituyó al recurrente del cargo de Médico titular de este pueblo.

Fundóse el Ayuntamiento para acordar esa destitucion en que en el nombramiento del recurrente para la plaza de Médico de Infantes habian concurrido ciertos defectos que lo invalidaban, y en que la conducta privada de Gonzalez Conde no consentia que continuara desempeñando su puesto.

La Seccion, á fin de no prejuzgar nada en materia tan delicada de suyo, y toda vez que no es necesario hacerlo, prescinde de examinar las causas alegadas por el Ayuntamiento.

Este hizo uso de un derecho de que se creia asistido segun el art. 73 de la ley municipal. Pero en varios dictámenes que la Seccion ha emitido y que han dado lugar á diferentes Reales órdenes se ha interpretado dicho artículo en el sentido de que la separacion de los Facultativos titulares no pueda hacerse por los Ayuntamientos de una manera arbitraria, sino en la forma que previene el artículo 33 del reglamento de partidos mé-

dicos de 11 de Marzo de 1868, con referencia al 70 de la ley de Sanidad; es decir, por medio de un expediente en que se oiga al interesado y se justifiquen las causas de su destitucion.

Ese expediente no se ha formado en el presente caso, y por tanto adolece el procedimiento de un vicio que es indispensable subsanar.

La Seccion, por tanto, opina que debe admitirse el recurso, y declarando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real, que no es ejecutivo, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1864 y en el artículo 43 del reglamento del Consejo, procede remitir este expediente por conducto del Gobernador de la provincia á fin de que el Ayuntamiento de Infantes, ó sostenga en su puesto de Médico titular á D. Francisco Gonzalez Conde, ó instruya el expediente á que hacen referencia, tanto el reglamento de 11 de Marzo de 1868, como la ley de Sanidad y las Reales órdenes dictadas en la materia.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1872. — Ruiz Zorrilla. — Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

### SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villareal de Zumárraga y Zaráuz.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Villareal de Zumárraga á Zaráuz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. En el caso de que la conduccion se haga en carruajes, estos han de tener almacen independientemente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 15 minutos á caballo, y en tres horas 30 minutos en carruaje; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debilmente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas á caballo y la de 10 en carruaje por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.

5.ª Es condicion indispensable que los

conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Guipúzcoa y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Zumárraga y Zaráuz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna.

del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en cualquiera de las subalternas de Rentas de Zumárraga ó Zaráuz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en caruaje desde Villareal de Zumárraga á Zaráuz y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere

que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Octubre de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

##### Comisión de información parlamentaria acerca del estado de las clases obreras.

Esta Comisión tiene la honra de anunciar su reinstalación á fin de que las Autoridades, corporaciones y particulares que hayan recibido los interrogatorios circulados por la Comisión anterior y tengan á bien contestarlos remitan sus contestaciones á este Congreso, con sobre al Presidente ó Secretarios que suscriben, y los que deseen ejemplares de los mismos interrogatorios los reclamen por el indicado conducto.

Palacio del Congreso 31 de Octubre de 1872.—Augusto Ulloa, Presidente.—P. de Jove y Hévia, Secretario.—Raimundo F. Villaverde, Secretario.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

##### EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA

###### PROGRAMA ESPECIAL PARA EL GRUPO 19.º

##### Habitaciones urbanas para la clase media con su distribución y decorado.

Este grupo está destinado á reunir materiales para la solución de una de las cuestiones candentes de la ciencia social.

No se trata aquí de exponer una colección de objetos etnográficos. No se pretende conocer el estado de las construcciones urbanas en los diferentes climas, sino que, al contrario, se aspira á determinar cómo deben arreglarse y dirigirse estas construcciones del modo más adecuado al cercenamiento de la localidad, á las condiciones del clima y á las costumbres, y á las exigencias de los habitantes y de las nacionalidades.

Gimen en un lamentable atraso las construcciones urbanas de la mayor parte de los pueblos. Los cambios que se han verificado en nuestra vida social, los medios modernos de comunicación y aún más que todo la subida del precio de los terrenos, ha hecho casi imposible, aún en las villas pequeñas, la existencia de la casa que antiguamente servía para aposento del mayor número de ciudadanos. Es verdad que aquel tipo tenía sus defectos. No se economizaba ni el espacio, ni los materiales; eran casi arbitrarias la forma y la planta; pero también es cierto que tenía sus ventajas y que hoy lamentamos su desaparición.

A la sombra de los elementos que determinan el cambio moderno vemos siempre creciente la plaga de las casas de vecindad, y cual consecuencia inevitable de la aglomeración de muchas personas en un espacio reducido y del relajamiento de la vida de la familia, brotar una multitud de efectos perjudiciales á la salud y á la moral; nos proponemos, pues, por consiguiente restaurar la casa de la familia, pero acomodándola á las instituciones modernas.

Los Arquitectos de todas las naciones civilizadas podrán aprovechar la ocasión que les proporciona la Exposición para presentar la casa de familia que sea más acomodada á las condiciones del clima respectivo y á las costumbres de sus habitantes, para cuyo uso hayan de servir los proyectos que expongan, y los expectadores que dediquen su atención á este problema, podrán establecer las comparaciones instructivas, y tendrán ocasión para adoptar también lo que parezca más acomodado á otras circunstancias de diferentes localidades y modo de vivir.

No se presentará la casa como un objeto de arte en esta Exposición, sino que debe estar completamente acomodada al fin anteriormente indicado.

Este sistema de la casa será útil en dos sentidos diferentes.

Si las Exposiciones universales anteriores no han ayudado á esparcir tanto como se habría podido desear las nuevas invenciones y disposiciones destinadas á la casa, la razón era principalmente porque se exponían estos objetos según la materia ó la manera de construir aislados ó diseminados; pero no en su verdadera conexión y empleo. Este grupo, al contrario, debe representar los cuartos de habitación, la cocina, la bodega etc., teniendo en cuenta todas las necesidades del menaje de familia de mediana posición y todas las disposiciones experimentadas en su totalidad, y pronta para servir en seguida y ofrecer al visitador un cuadro que no se puede obtener tan completo y tan claro de ninguna otra manera, y que la fuerza de la imaginación no puede producir.

Por otro lado esta Exposición especial facilitará á grupos enteros de artesanos un terreno conveniente para desarrollar sus capacidades.

Los ramos de la industria que tienen por objeto la decoración del interior de las casas estaban condenados hasta ahora, sea á decorar piezas que eran miradas por la mayor parte de los visitantes como si no perteneciesen á la Exposición, ó bien á consecuencia de la aglomeración de objetos de la misma naturaleza, debían renunciar á toda otra apreciación que la de los hombres de arte. Aquí al contrario, como en la vida real el carpintero de obras y muebles, el ebanista, el tapicero, el pintor, el alfarero, el estuquista etc. podrán aparecer el uno al lado del otro, y no solamente mostrar su habilidad técnica, sino también á un grado mucho más elevado, su gusto, gracias á la acción común.

Cualquiera que tiene presente en su imaginación que una casa para ser habitable exige además de la comodidad también la elegancia, y con ella la armonía de todas las partes, no opondrá que un tal trabajo en conjunto es deseable al punto de vista del público como al de los artesanos.

La casa de habitación conforme á las necesidades del menaje de una familia de la clase media de cada país, mostrará:

1.º Una división del espacio propio para reunir á la mayor economía en el empleo de la superficie del terreno la mayor comodidad posible en la disposición, en el agrupamiento y la comunicación de las piezas de habitación, de trabajo, de menaje y de sociedad.

2.º Una solución de la disposición y de la decoración arquitectónica, sobrellevando en el mismo grado la comodidad y el gusto.

3.º Las disposiciones para la calefacción,

claridad y ventilación etc., en las cuales debe arreglarse para la comodidad de la casa, la salud de los habitantes y la economía en la disposición y conservación.

4.º La disposición completa de la cocina, comedor, taller, bodega, cuartos para baño, para lavaderos y sequena y otras partes de la morada necesarias para la comodidad y aseo.

5.º La capacidad de las profesiones y oficios de cada país en la construcción de las casas y en su disposición y arreglo, teniendo en cuenta al mismo tiempo el gusto y las circunstancias de una fortuna mediana.

Aunque, como hemos dicho, las exigencias y las hábitos de la clase media deben servir de regla para la disposición en la construcción, la decoración, arquitectura y el arreglo interior; sin embargo, una decoración más rica de ciertas piezas de recepción y de los salones no es del todo excluida, al contrario, el arte aplicado á la industria y el arte mismo encontrarán aquí un campo productivo abierto donde puedan trabajar.

42 Prater strasse.

1.º Octubre 1871.—Viena.

El Presidente de la Comisión especial, Archiduque Raniero.—El Director general, Barón de Schwarz-Senborn.

#### PROGRAMA ESPECIAL PARA EL CUERPO 20.

##### Habitaciones rurales con su distribución y mobiliario.

Todas las capas de la sociedad no son igualmente accesibles al progreso, y la aserción frecuentemente sostenida de apego del hombre del campo á las cosas antiguas, muestra que la clase de pequeños labradores está comunmente en atraso del progreso de las otras clases. No depende este hecho del resultado de una facultad intelectual inferior, sino de una causa exterior, esto es, de la diseminación de las habitaciones, circunstancia que ha hecho fracasar tantas tentativas de impeler al labrador en la vía del progreso.

La exposición, esta palanca tan poderosa de la civilización y del bienestar de los pueblos, no debe, pues, tener lugar sin que se obtenga ventajas en provecho de los labradores y de su progreso.

Existen para eso tantos más motivos, que después de todos los experimentos hechos hasta ahora la clase de pequeños cultivadores, á pesar de las numerosas facilidades que les conceden las empresas de transporte, forman una parte relativamente mínima de visitantes de las Exposiciones.

En el fondo esta circunstancia no tiene nada que deba sorprender, atendido que las Exposiciones universales han sido siempre más atractivas para las otras clases que para la de las gentes del campo. Las grandes exposiciones colectivas de productos y de máquinas de Agricultura y de aprovechamiento agrícola y forestal tienden ordinariamente más bien á agobiar que á estimular al simple labrador.

Es lo que ha promovido la idea de crear en la Exposición universal de 1873 un estímulo que excitara en interés de los labradores: hé aquí también uno de los motivos para la formación del grupo 20. «La habitación rural con su distribución y mobiliario.»

Existen también varios motivos objetivos para apreciar la importancia de este grupo.

El modo de construir, casi siempre defectuoso, su distribución por lo común inconveniente y el incómodo arreglo de la casa rural y su mobiliario. No son siempre los gastos lo que no admiten lo mejor; son por lo regular la falta de pensamiento y la ignorancia que impiden el progreso bajo todos los conceptos. A menudo el pequeño propietario con el auxilio de algunos vecinos, construye él mismo su casa, reúne su mobiliario; en muchos casos con la misma cantidad de trabajo y los mismos medios hubiera podido construir una habitación mucho más sana y más cómoda, así como muebles mejor adaptados á su uso, si se le hubiese dado la idea y que él hubiera tenido un ejemplo práctico á la vista.

La Exposición universal debe ofrecer la ocasión deseada para poner á la vista del público ejemplos y modelos de este género, y no es dudoso que esta sección ha de interesar y facilitar á los labradores el conocimiento de lo que les conviene.

Cuanto se ha expuesto muestra que no se trata de exponer solamente, sea en modelo ó en natural, casas imaginarias hechas segun las nuevas invenciones nada prácticas, sino que se trata de poner á la vista lo que se ha probado por la experiencia en diversos países que es bueno y acomodado al objeto.

Tomemos un ejemplo entre una multitud de otros: el suelo de un cuarto del labriego. Qué diferencia entre la capa de arcilla húmeda é insalubre que se encuentra en tal habitación rural, y que se parece á un terreno de colina, y la superficie impermeable, seca y fácil de limpiar que en tal otro país se produce casi con los mismos materiales, salvo la adición de algunas otras sustancias. Lo mismo sucede con todo lo que sirve para cerrar los huecos, las ventanas, las puertas y las cerraduras de ellas se fabrican hoy á precios que se pueden llamar módicos, comparativamente á los de antes.

Pero mientras que la compra estaba en otro tiempo reducida á un círculo muy pequeño, el estado actual de los medios de transporte permite á las gentes de los pueblos, en la mayor parte de los casos, de preferir lo que es sólido y elegante á lo que es barato, aunque nada barato.

Se encuentran aún en Suecia casas de labradores con vidrieras cerradas por tablas de cuero, restos de una antigua costumbre que estaba generalmente esparcida. La Exposición de 1873 no tiene evidentemente por misión propagar costumbres exóticas semejantes; no obstante ella puede ejercer una influencia útil bajo muchos conceptos. Por ejemplo: la sombría capa de arcilla mezclada de hollín que se encuentran todavía en algunas partes puede ciertamente reemplazarse por algo mejor. Lo mismo el arca guarnecida de hierro y cerrada por una cerradura con resorte forjado no podría casi ser mirado como el ideal de un armario cómodo. En fin, cuánto tiempo aún la provision de leña bastará para permitir al campesino desperdiciar los combustibles como se ve obligado hoy por los hogares abiertos y gigantescas chimeneas.

42 Prater strasse.

Octubre 1.º 1871. = Viena.

El Presidente de la Comisión Imperial, Archiduque Raniero.

El Director general, Baron de Schwarzenborn.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Tomás Villanueva Matilla, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas á la hora de despacho á prestar una declaración como testigo en causa criminal que de oficio se instruye por esta.

Madrid 26 de Octubre de 1872. — El Escribano actuario, Francisco de Lanzas.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, á Olimpio Roca y Alert, hijo de José y Magdalena, natural de Barcelona, de 25 años de edad, soltero, litógrafo y calígrafo, cuyo actual paradero se ignora toda vez que se ha fugado al ser conducido al presidio donde iba destinado, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Lanzas, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; bajo percibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1872. — V.º B.º — El Escribano, Francisco de Lanzas.

### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Don Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio del mismo, refrendada por el Escribano Don Benito Cepeda, se cita por una sola vez y término de nueve días á D. José Martínez, Administrador económico que ha sido de la provincia de Córdoba, para que comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del convento que fué de las Salesas, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en exhorto procedente de causa que se sigue en el Juzgado de Cádiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1872. — El Escribano, Benito Cepeda.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del mismo, refrendada por el Escribano D. Benito Cepeda, se cita por una sola vez y término de tres días á Hilario ó Eladio García Santa Cruz y su hija Paula, que han vivido en la travesía del Conservatorio, núm. 12, para que comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del convento que fué de las Salesas, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa que estoy instruyendo contra Eugenia Sanchez Pinilla por hurto; bajo apercibi-

miento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1872. — El Escribano, Benito Cepeda.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio del mismo, refrendada por el Escribano D. Benito Cepeda, se cita por una sola vez y término de nueve días á Prudencio Sanchez Palacios, que ha vivido en la calle de la Madera baja, núm. 11, piso segundo interior, para que comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del convento que fué de las Salesas, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en exhorto procedente de causa que se sigue en el Juzgado de Cáceres; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1872. — El Escribano, Benito Cepeda.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque se siguen autos de concurso voluntario de acreedores de D. Ramon Llamas y Pidal, en los cuales y á consecuencia de lo acordado en junta general de los mismos y providencia de 16 del actual, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una posesion situada en el cercano pueblo de Carabanchel Alto, con su entrada principal por la calle de la Cañada, hoy del general Serrano, la cual se compone de una casa-palacio, capilla y otras diversas dependencias, cuya descripción y linderos resultan por extenso del plano y tasacion formada al efecto, componiéndose el perímetro general de la posesion de una cabida total de superficie de 12 hectáreas, 71 áreas y 38 centiáreas del marco de Madrid, formando parte de ella 100 fanegas ó más de tierra que están fuera del pueblo, que son y se conocen en el mismo como de la propiedad del concursado: se saca á subasta bajo el tipo ó cantidad de 66.292 escudos, de que se deducirá el importe de la máquina de vapor y estatuas de mármol que existian en dicha posesion, por hallarse ya vendidas; habiéndose señalado para dicha subasta, que tendrá lugar simultáneamente en el citado Juzgado y en el de Getafe, el día 19 de Noviembre próximo, hora de las doce de su mañana.

Madrid 25 de Octubre de 1872. — El Escribano, Natalio Sanchez Mascaraque.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía popular de Fuentidueña de Tajo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo de Fuentidueña de Tajo por renuncia del que actualmente la desempeña, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas por la asistencia á los vecinos no pobres, satisfechas por una junta nombrada por los mismos, y otras 1.125 pesetas y casa por la asistencia de 80 familias pobres, las que son satisfechas por el Ayuntamiento por meses vencidos. El pueblo consta de 240 vecinos, situado en la carretera de Madrid á Castellon titulada de las Cabrillas, es sa-

no, y dista de la primera capital 11 leguas. Se advierte que existe una oficina de Farmacia en este pueblo: el término para la admision de solicitudes finalará el 18 de Noviembre próximo, las cuales se dirigirán al Ayuntamiento debidamente documentadas.

Fuentidueña de Tajo 28 de Octubre de 1872. — El Alcalde, Ignacio Olivares.

### Alcaldía popular de Guadalix de la Sierra.

Con la competente autorizacion se subastan los pastos del monte perteneciente á estos propios y titulado Carrascal y Encina Alta, siendo disfrutados los mismos con el número de 350 cabezas lanares, por el tipo de 200 pesetas, desde 1.º de Noviembre de 1872 á 30 de Setiembre de 1873; teniendo lugar la referida subasta el día 10 del próximo Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, bajo el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde esta fecha y se hallará en el acto del remate.

Guadalix de la Sierra y Octubre 23 de 1872. — El Alcalde, José Rodriguez.

### Alcaldía popular de Hoyo de Manzanares.

En la noche del 24 al 25 del presente mes han desaparecido de esta villa una yegua de la propiedad de Bernardina Martin, vecina de la misma, de alzada como seis cuartas y media poco más ó menos, pelo negro, edad 23 años, con un lunar blanco en la falda derecha y una estrella en la frente, matada en la cruz, herrada de las cuatro patas y aparejada con unos lomillos, grupa de cuero de buey en crudo, cincha de correa buena, una manta blanca remendada y una cubierta de esparto; y un potro castaño, de la propiedad de Félix Garcia, de esta misma vecindad, como de seis cuartas de alzada poco más ó menos, entero, de dos años y medio de edad y herrado de las cuatro patas.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes y demas autoridades averigüen si existen dichas caballerías en sus respectivos términos ó en poder de alguna persona ó saben de su paradero, sirviéndose en su caso ponerlas en segura custodia y dar aviso de ello á esta Alcaldía.

Hoyo de Manzanares á 27 de Octubre de 1872. — El Alcalde, Vicente Blasco.

## ANUNCIO.

### LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Por el presente se requiere por tercera y última vez á los socios D. Ignacio Morales y D. Domingo Morales, vecinos de Granada, para que hagan efectivo el primero y segundo dividendo pasivos acordados en junta general, importantes ambos rs. vn. 3.640 por las 25 acciones que interesa el primero (números del 60 al 79, ambos inclusivos, y 151 á 155, también inclusivos), y la acción núm. 19 que interesa el segundo; advirtiéndoles que en caso contrario se procederá á la amortizacion de dichas acciones con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del Reglamento.

Madrid 2 de Noviembre de 1872. — V.º B.º — El Presidente, José Maria Labernia. — Por acuerdo de la Junta directiva, Fernando Hernandez.

MADRID. — 1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.